

Carta No. 21-607-IC-V-C

Uruhuasi, 17 de agosto de 2021

Señor

HUGO ELVIS PACCO MACHACA

e-mail: xlpacoxl@gmail.com

Teléfono: 949 450 709

Juliaca.-

Asunto : Reclamo impuesto en la Estación de Pesaje Ccatuyo - Notificación de Resolución N° 007-2021/IC/GC/OBF

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a su reclamo formulado el 01.AGO.2021 a través de la Ficha No. 000016 del libro de Reclamos y Sugerencias en la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil, donde reclamó por un supuesto inadecuado ingreso en el carril de precisión.

Al respecto, en el adjunto remitimos la Resolución N° 007-2021/IC/GC/OBF, a través del cual se declara infundado su reclamo formulado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro- Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú - Brasil.

Sin perjuicio de lo expresado, usted puede apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

GC/AC/OYM

Adj.: - Resolución N° 007-2021/IC/GC/OBF (02 folios)
- Ficha N° 000016 del Libro de Reclamos y Sugerencias (1 folio)

RESOLUCIÓN N° 007-2021/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000016 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 01 de agosto del 2021, que contiene el reclamo del señor **HUGO ELVIS PACCO MACHACA**, identificado con D.N.I. N° 44510602, domiciliado en Juliaca, Puno, quien manifiesta literalmente que ***“Me hacen ingresar, cuando paso me encuentro con el peso y medida adecuado y me hacen perder el tiempo, por favor poner personal eficiente”***

Visto, el Informe N° 005-2021-OSP-OP-focc formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 17 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN, para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000016; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: **“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento**, para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- El informe precisa que, para responder el malestar del usuario al ser controlado, es necesario aclarar que el Sistema de Pesaje detecta automáticamente los pesos y anomalías al vehículo que transita por los sensores del carril de precisión, asimismo, al verificar los tránsitos en el carril de precisión en dicho día, se puede apreciar que el vehículo transitaba con otros vehículos en el carril de precisión, no deteniéndose ni manteniendo su distancia de separación con el vehículo delantero, comunica también que la distancia mínima de separación en la Balanza de Precisión para el paso de cada vehículo sobre los sensores de la balanza es 10mt.; visualiza en las imágenes y el video que el vehículo circula aproximadamente a 5mt. de separación del otro vehículo, invadiendo de esta manera la lectura del primer sensor de longitud del vehículo delantero.

QUINTO.- El informe también precisa que, en el carril de precisión existe la señal de PARE y líneas amarillas para que el usuario al transitar antes de los sensores de pesaje se detenga y transite sin problemas; el usuario al circular cerca al otro vehículo e invadir la lectura del sensor de longitud del vehículo delantero, el Sistema de Pesaje automáticamente emite una alerta al vehículo que invadió los sensores del vehículo delantero y no respeto su distancia de separación, asimismo el Sistema de Pesaje al detectar esta anomalía al transitar un vehículo, emite la alerta visual en pantalla y con los semáforos deriva automáticamente al parqueo de infracciones para que la SUTRAN comunique al usuario el error cometido al transitar por la balanza, por lo tanto la apreciación del usuario carece de fundamento

SEXTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de

Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora "INTERSUR Concesiones S.A.", aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo formulado por el Sr. **HUGO ELVIS PACCO MACHACA** en la Ficha N° 000016 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 01 de agosto del año 2021.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 17 de agosto del 2021.

INTERSUR CONCESIONES S.A.




Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

OBF/GBM.

**LIBRO DE RECLAMOS
Y SUGERENCIAS**

Nº 000016

Unidad de Pesaje: DESCENDENTE

Nombres y Apellidos: <u>Hugo Elvís Paez Machuca</u>	Ficha Número:
Razón Social: <u>Transportes paty</u>	Fecha: <u>01-08-21</u>
Doc. Identidad: <u>4452062</u>	Recibido por:
Dirección: <u>Juliaca</u>	<u>AMERICO D</u>
Correo Electrónico: <u>xlpaetz1@gmail.com</u>	<u>POMA H.</u>
Teléfono: <u>949450709</u>	
Firma: 	

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

me hacen ingresar cuando no me encuentran con el
peso y medida adecuado y me hacen perder el
tiempo por favor poner personal eficiente

Observaciones: